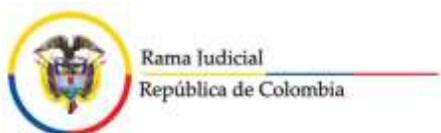


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 28 de Febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con memorial allegado el 16 de diciembre de 2020, por el apoderado demandante. Dicho documental SI proviene del correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer al respecto lo que corresponda.


Sonia Vásquez Gaviria
Empleada Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuntía No. 00243 de 2020

Demandante: Conj. Resi. El Portico P.H.

Demandado: Martha Liliana Aldana Casas

Fecha Auto: Marzo 18 de 2021.

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor aportado- certificación administrador propiedad horizontal- original se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como las exigencias de la ley 675 del 2001, este Despacho libraré orden de pago, por lo tanto El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca; **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL**

EL PÓRTICO-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 901.000.451.-7 representado legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO FLÓREZ OLIVOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 11.231.974 expedida en La Calera-Cundinamarca, en contra de la señora **ALDANA CASAS MARTHA LILIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.331.546, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MIL VENTISIETE PESOS M/cte. (\$12.027)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Octubre del 2018**.

2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Noviembre del 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/cte. (\$113.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Noviembre del 2018**.

4. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 3, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Diciembre del 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

5. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/cte. (\$113.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Diciembre del 2018**.

6. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 5, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Enero del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

7. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/cte. (\$113.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Enero del 2019**.

8. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 7, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Febrero del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

9. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/cte. (\$113.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Febrero del 2019**.

10. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 9, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Marzo del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

11. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/cte. (\$113.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Marzo del 2019**.

12. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral **11**, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Abril del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

13. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Abril del 2019**.

14. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral **13**, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Mayo del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

15. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Mayo del 2019**.

16. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral **15**, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **1 de Junio**

del **2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

17. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Junio del 2019**.

18. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 17, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del **2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

19. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Julio del 2019**.

20. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 19, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del **2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

21. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Agosto del 2019**.

22. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 21, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **Septiembre del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

23. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Septiembre del 2019**.

24. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral **23**, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **Octubre del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

25. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Octubre del 2019**.

26. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 25, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **Noviembre del 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

27. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del **mes de Noviembre del 2019**.

28. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 27, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre del **2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

29. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$117.000)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Diciembre del 2019**.

30. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 29, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero del **2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

31. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Enero del 2020**.

32. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera,

sobre el capital del numeral 31, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

33. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Febrero Del 2020**.

34. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 33, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

35. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Marzo del 2020**.

36. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 35, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

37. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de

capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Abril del 2020**.

38. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 37, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo del **2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

39. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Mayo del 2020**.

40. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 39, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio del **2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

41. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Junio del 2020**.

42. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 41, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio del **2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

43. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Julio del 2020**.

44. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto del **2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

45. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Agosto del 2020**.

46. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 45, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **Septiembre del 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

47. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Septiembre del 2020**.

48. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera,

sobre el capital del numeral 47, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **Octubre del 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

49. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$121.500)** a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **Octubre del 2020**.

50. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 49, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de **Noviembre del 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio.

51. Por el valor de las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando y que incumpla en el pago el demandado, junto con intereses moratorios que se liquidarán conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

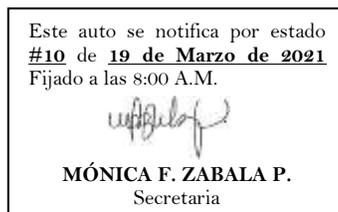
TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Doctor **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.843.164 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional de abogado 135.712 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y bajo las facultades conferidas en el memorial poder allegado, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico villamilyrussi@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0f220b506e174ab3ee798324b7623d713f62a1117242aff30a35b3c3b97d2b

Documento generado en 17/03/2021 11:40:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>